



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de octubre de dos mil veintidós

<b>Radicado:</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 00985</b> 00
<b>Decisión:</b>	INADMITE DEMANDA

### **Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:**

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **NELSON ANTONIO OSSA VASQUEZ**, en contra de **WBEIMAR ANDRÉS TABARES GRACIANO Y DORA MARÍA VALDERRAMA PEÑA**; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la demandante:

1. **ALLEGARÁ** nuevo poder, **determinando claramente el asunto para el que se confiere**, indicando dirección del inmueble, el valor adeudado por concepto de cánones de arrendamiento día-mes-año, servicios públicos y los meses dejados de pagar conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, determinará con precisión y claridad, las fechas desde las cuales se pretende el cobro por concepto de intereses moratorios (día-mes-año) y el porcentaje, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso. Lo anterior por cuanto el aportado si bien se aduce que se otorga poder para instaurar ejecutivo se aduce que el mismo es para determinar un incumplimiento contractual, pretensiones que no pueden ser conocidas mediante el mismo tramite.

El poder que se allegue deberá contener presentación personal del otorgante o deberá aportarse constancia que el mismo fue conferido mediante mensaje de datos proveniente del poderdante. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2. **ADECUARÁ** hechos y pretensiones de la demanda, determinando con precisión y claridad, las fechas desde las cuales se pretende el cobro por concepto de cánones de arrendamiento e intereses moratorios, con sus

respectivas fechas de causación, y porcentaje conforme a la literalidad del contrato de arrendamiento allegado. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

**3. INDICARÁ** en forma clara y precisa, la fecha de restitución del bien inmueble dado en arrendamiento.

**4. INFORMARÁ** al Despacho la forma cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados y allegará las evidencias correspondientes.

**5. INFORMARÁ** bajo la gravedad del juramento que el original del contrato de arrendamiento ésta bajo la custodia de la parte demandante, pues, de admitirse con copia, aun cuando sea auténtica, el derecho en él incorporado se podría demandar las veces que se quisiera.

**6. INDICARÁ** el valor exacto del capital cobrado por concepto de servicios públicos, determinando con precisión y claridad, las fechas desde las cuales se pretende el cobro y sus intereses moratorios, con sus respectivas fechas de causación día-mes-año, y porcentaje conforme a la literalidad del contrato de arrendamiento allegado.

**7. ALLEGARÁ** constancia de pago de la factura de servicios públicos según contrato N°1515509, con la certificación de que fue cancelada por la parte demandante.

**8. INTEGRARÁ** la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **NELSON ANTONIO OSSA VASQUEZ** en contra de **WBEIMAR ANDRÉS TABARES GRACIANO Y DORA MARÍA VALDERRAMA PEÑA**, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 162** hoy **13 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1112c623f2ca79e1a36644dc16f8c0160f164406e286b47bd6af46a218f0374c**

Documento generado en 12/10/2022 11:25:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**